



EXPEDIENTE: 00194/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

OBLIGADO:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00194/ITAIPEM/IP/RR/2009**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día catorce (14) de enero del año dos mil nueve, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referida sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", del AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

Proporcionar el monto total destinado al pago mensual de telefonía celular hecho por este ayuntamiento. De igual forma, mencionar el número de teléfonos celulares con cargo al erario público municipal, así como el nombre y cargo del usuario de cada uno de ellos y compañía con los que están contratados. (sic)

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "**EL RECURRENTE**" eligió como modalidad de entrega la de "**EL SICOSIEM**".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00017/TOLUCA/IP/A/2009; a la cual, "**EL SUJETO OBLIGADO**" dio contestación en los siguientes términos:



EXPEDIENTE: 00194/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

OBLIGADO:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

UCA, México a 05 de Febrero de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00017/TOLUCA/IP/A/2009

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

El monto total destinado al pago mensual de "TELEFONIA CELULAR" hecho por este Ayuntamiento es de \$26,889.91, con un total de 35 líneas contratadas con la empresa Radiomovil Dipsa (TELCEL)

Se adjunta archivo con el nombre, cargo y puesto de cada servidor público usuario.

Responsable de la Unidad de Información

FERNANDO GARCIA ROMERO

ATENTAMENTE

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Agregando a su respuesta un documento con el contenido siguiente:

DEPENDENCIA	NOMBRE	PUESTO
PRESIDENCIA	JUAN RODOLFO SANCHEZ GOMEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL
PRESIDENCIA	BARBARA CEBALLOS MORFIN	SECRETARIA PRIVADA DEL PRESIDENTE
COORDINACION DE GABINETE	CRISTOBAL COYOTE DIAZ	COORDINADOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	LUIS ADOLFO LANUZA OCEGEDA	DIRECTOR GENERAL



EXPEDIENTE: 00194/ITAIPERM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

OBLIGADO:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS	JESÚS ANTONIO CABALLERO DÍAZ	DIRECTOR GENERAL
COORDINACIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE	ANA MARGARITA ROMO ORTEGA	COORDINADORA
COORDINACIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	RODOLFO GUILLERMO SÁNCHEZ WARKLE	DIRECTOR GENERAL
COORDINADOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN	NOE AGUILAR TINAJERO	COORDINADOR GENERAL
COORDINADOR GENERAL DE URBANISMO Y VIVIENDA	RAMÓN GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	COORDINADOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS	ALEJANDRO VERDUZCO MURRILLO	DIRECTOR GENERAL
COORDINADOR GENERAL COMUNICACIÓN SOCIAL	MARCO ANTONIO AGUILAR SÁNCHEZ	COORDINADOR GENERAL
DIRECTOR DE LICENCIAS Y PERMISOS	RAFAEL RAMOS RAMOS	DIRECTOR DE ÁREA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO	MARÍA DOLORES GARCÍA GARCÍA	SUBDIRECTORA
SECRETARÍA PARTICULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	EMIRE LÓPEZ GONZÁLEZ	SECRETARÍA PARTICULAR
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES	VÍCTOR O. REYES GÓMEZ	DIRECTOR DE ÁREA
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE COMBUSTIBLE	JOSE LUIS BERNAL DÍAZ LEAL	JEFE DE DEPARTAMENTO
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES	DAMIÁN CONTRADO LÓPEZ	ENCARGADO DE GASOLINERÍAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES	FERNANDO VERDEJA SÁNCHEZ	ENCARGADO DE GASOLINERÍAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES	ALEJANDRO SEVERIANO GANBOA	ENCARGADO DE GASOLINERÍAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES	FRANCISCO LEDEZMA LINARES	ENCARGADO DE GASOLINERÍAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES	IZABEL GARCÍA BASTIDA	ENCARGADO DE GASOLINERÍAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES	ADOLFO GARCÍA MACÍAS	ENCARGADO DE GASOLINERÍAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES	JUAN VELÁZQUEZ RAMÍREZ	ENCARGADO DE GASOLINERÍAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES	MODESTO BAHENA	SUBDIRECTOR VEHICULAR
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN	GUADALUPE AGUILAR ROMERO	JEFA DE DEPARTAMENTO
SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL	ANDREA DE JESÚS HERNÁNDEZ MORALES	SECRETARÍA
DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO	OSCAR JAIMES VENEGAS VILLALPANDO	JEFE DE DEPARTAMENTO
DIRECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS	LEANDRO RAMÍREZ MALDONADO	DIRECTOR DE ÁREA
DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y TRANSPORTE	TOMÁS BERNAL AGUILAR	SUPERVISOR



EXPEDIENTE: 00194/ITAIPEM/IP/RR/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

OBLIGADO:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

DEPTO. DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	CARLOS JAVIER RUIZ VERA	JEFE DE DEPARTAMENTO
SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO	ROBERTO PAUL RODRIGUEZ GUIDO	SUBDIRECTOR
DIRECCIÓN DE PARQUE Y JARDINES	HERLINDO MAYEN LUGO	DIRECTOR DE AREA
DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO	MIGUEL ANGEL SOSA LOZADA	DIRECTOR DE AREA
DEPTO. DE ALUMBRADO PUBLICO	SILVESTRE LOVERA ESCOBAR	JEFE DE DEPARTAMENTO
SECRETARIA GENERAL DE SECCIÓN TOLUCA SUITEYM	EDUARDO SANCHEZ VELAZQUEZ	SECRETARIO GENERAL

D) Inconforme con la respuesta de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, **"EL RECURRENTE"** interpuso recurso de revisión el día veinte (20) de febrero del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

La respuesta del municipio de Toluca. (sic)

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

La respuesta a la solicitud de información llegó de manera parcial, ya que hace falta el desglose individual del gasto erogado por cada una de las líneas de telefonía móvil. (sic)

E) Por su parte, **"EL SUJETO OBLIGADO"** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

En relación al recurso de revisión 00194/ITAIPEM/2009, presentado por [REDACTED] al señalar que "la respuesta a la solicitud de información llegó de manera parcial, ya que hace falta el desglose individual del gasto erogado por cada una de las líneas de telefonía móvil."

Es de señalar a este Órgano Colegiado, que la respuesta emitida por esta unidad administrativa fue cubierta en su totalidad en tiempo y forma, pues de la solicitud de información se desprende que el hoy recurrente solicitó: "proporcionar el monto total destinado al pago mensual de



EXPEDIENTE: 00194/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

OBLIGADO:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

telefonía celular por este ayuntamiento", nunca mencionando el desglose individual del gasto erogado por cada una de las líneas de telefonía móvil.

Por lo que es de señalar que la respuesta enviada por la unidad de información fue remitida en los términos solicitados por el hoy recurrente, al referir: "El monto total destinado al pago mensual de telefonía celular asciende a \$26, 889.91", como consta en el SICOSIEM.

Situación que ha criterio de esta unidad de información, resulta IMPROCEDENTE el recurso de revisión; toda vez que el artículo 41 de la ley de la materia refiere: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, ni efectuar cálculos e investigaciones."

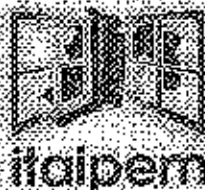
Por tal motivo, solicito a este Órgano Constitucional Autónomo:

UNICO.- Se declare IMPROCEDENTE, el recurso de revisión interpuesto al Municipio de Toluca, turnándose el asunto como total y definitivamente concluido.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO GARCÍA ROMERO
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "EL RECURRENTE", se formó el expediente número 00194/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Mirosłava Carrillo Martínez.



EXPEDIENTE: 00194/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

OBLIGADO:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "LA LEY" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día veinte (20) de febrero del año dos mil nueve, dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del "SICOSIEM" señalando "EL RECURRENTE" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracción VII y 75 de "LA LEY", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud hecha valer por "EL RECURRENTE", se deduce que la misma se enfoca a conocer diferentes aspectos de información relativa al servicio de telefonía celular contratada por "EL SUJETO OBLIGADO", tales como el monto total erogado por el pago del mismo, número de teléfonos celulares contratados, el nombre y usuario de cada uno de ellos y la compañía contratada que presta el servicio.

En ese menester, es necesario considerar que del contenido del artículo 41 de "LA LEY" se esgrime que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, además, de que no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o realizar investigaciones. Por su parte, "EL SUJETO OBLIGADO" respondió a través de "EL SICOSIEM" a cada



EXPEDIENTE: 00194/ITAIPEM/TP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

OBLIGADO:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

una de las preguntas formuladas entregando la documentación que sustenta su respuesta.

3. Contra la información que le fuera entregada, **"EL RECURRENTE"** tuvo a bien inconformarse con ella manifestando de manera muy somera que: *"La respuesta a la solicitud de información llegó de manera parcial, ya que hace falta el desglose individual del gasto erogado por cada una de las líneas de telefonía móvil"* (sic); sin embargo, este Pleno considera que la información entregada atiende de manera puntual la solicitud puesto que la misma abarca todos y cada uno de los requerimientos de **"EL RECURRENTE"**, en virtud, de que contesta todos los cuestionamientos formulados, además de que se incluye la documentación que sustenta la respuesta; por lo que satisface de esta forma, su solicitud de información en términos de **"LA LEY"**.

Asimismo, debemos considerar que los motivos de inconformidad hechos valer por **"EL RECURRENTE"** al interponer su recurso, resultan inatendibles toda vez que refieren un aspecto novedoso que no fue incluido en la solicitud inicial, en atención a que se inconforma aduciendo que la información es incompleta puesto que no se le entregó el desglose individual del gasto erogado por cada una de las líneas telefónicas, y al tratarse de un aspecto que no fue señalado en la solicitud inicial, nos encontramos con un exceso en la solicitud, por lo que ello no se aprecia violación alguna al derecho de acceso a la información consignado a favor del particular.

4. Es por lo que del estudio Integral del acto impugnado y de los motivos o razones en que **"EL RECURRENTE"** basa su inconformidad concatenados con la respuesta otorgada por **"EL SUJETO OBLIGADO"**, se esgrime que la impugnación resulta infundada dado que la solicitud de información fue atendida de manera positiva en los términos dispuestos por **"LA LEY"**, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

1. Se les niegue la información solicitada;



EXPEDIENTE: 00194/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

OBLIGADO:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por **"EL RECURRENTE"** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan inoperantes e inatendibles por este Pleno por no observarse violación alguna a la **"LEY"**.

En esa tesitura y de acuerdo a lo señalado por el artículo 48 de la **"LEY"**, este Pleno considera que **"EL SUJETO OBLIGADO"** atendió de manera positiva la solicitud de información hecha valer por **"EL RECURRENTE"**, toda vez que entregó de manera puntual y exacta la Información que le fuera solicitada.

En consecuencia y al no actualizarse ninguna de la hipótesis normativas previstas por el artículo 71 de la **"LEY"**, este Pleno considera que el presente recurso de revisión resulta **improcedente**, ya que de las constancias que obran en autos no se desprende que **"EL SUJETO OBLIGADO"** haya transgredido el derecho de acceso a la información consagrado a favor de **"EL RECURRENTE"**.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión, por no actualizarse ninguna de las hipótesis normativas consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



EXPEDIENTE: 00194/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

OBLIGADO:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a **"EL RECURRENTE"** haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ SE RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDÉRICÓ GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL ONCE (11) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO.



EXPEDIENTE: 00194/ITAIPEM/IP/RR/2009

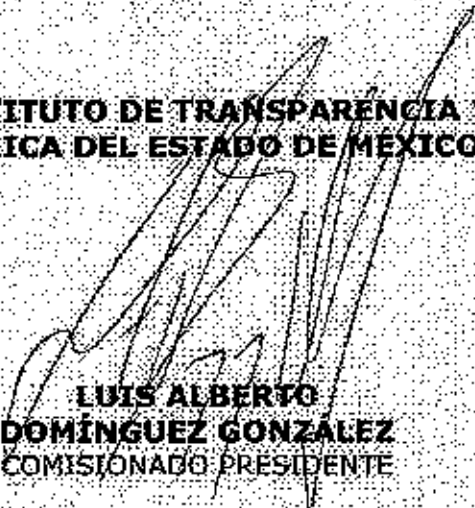
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

OBLIGADO:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**


**LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZALEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE


**MIROSLAVA
CARRILLO MARTINEZ**
COMISIONADA


**FEDERICO
GUZMAN TAMAYO**
COMISIONADO


**SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA**
COMISIONADO


**IOVJANI GARRIDO
CANABAL PÉREZ**
SECRETARIO